Toluca de Lerdo, México,11 de octubre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**H. L**X **LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

Diputado Valentín González Bautista, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Soberanía; **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 94 y reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 31 de agosto del 2012 la H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el decreto 519, por el cual se expidió el Reglamento de Comunicación Social e imagen institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

Que dicho reglamento establece en su Artículo 11, la obligación de “crear y operar con el apoyo del Área de Informática de la Legislatura el Sistema de Transmisión en Vivo vía Página electrónica oficial del Poder Legislativo, las sesiones legislativas y actividades institucionales más relevantes”.

Que la actividad de transmitir las sesiones a través vía internet ya se efectuaba en Legislaturas anteriores mediante un circuito cerrado, al cual principalmente tenían acceso los Diputados mediante un password. En la actualidad las transmisiones vía internet de las sesiones de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, son de hecho en tiempo real.

Que distintos Congresos Locales cuentan ya, con un canal que le permite a la ciudadanía estar enterados de los asuntos que se discuten al interior del pleno de cada Congreso, pero también de las actividades que realizan los diputados, todo esto encaminado a dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia así mismo se busca con ello lograr un parlamento abierto.

En el Congreso de la Unión se presentó la iniciativa de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, presentada al pleno del a LVII Legislatura Federal el día 17 de noviembre del 1997.

El Canal del Congreso, surgió como un medio de comunicación del Poder Legislativo Federal y sus objetivos se definieron como: Difundir e informar la actividad legislativa y los procesos deliberativos relacionados con la actividad productiva, social educativa, cultural, y económica del país.

El 17 de marzo de 1998, la Cámara de Diputados creó la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; una semana después la Cámara de Senadores hizo lo propio.

Por su parte el Gobierno del Estado de México o Poder Ejecutivo, cuenta con el Canal 34, que forma parte del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, este Canal fue creado como órgano desconcentrado el día 10 de julio de 1984, en la actualidad cuenta con 2 estaciones de televisión y 29 estaciones complementarias.

Este canal gubernamental transmite a través de Canal 34 Valle de México XHPTP-TDT y Canal 20 Estado de México XHGEM-TDT, también su señal se capta vía satelital a través de 4052v/4307/3/4/ Eutelsat 117West A: en tanto por SKY se capta en el Canal 148 y por Total play en el Canal 146.

Dado que el Poder Legislativo del Estado de México, tiene la obligación de transparentar y difundir las actividades que realiza de cara a la sociedad, con el objeto de reseñar, difundir la actividad legislativa y parlamentaria; así como de contribuir a informar, analizar y discutir de manera pública y amplía la situación de los problemas que se viven en el Estado de México y el vínculo que esta problemática tiene con la actividad legislativa.

Que la Cámara de Diputados del Estado de México, es impulsora del Parlamento Abierto, que es una forma moderna de interactuar entre los ciudadanos y los Poderes Legislativos Federal y de los Estados, que fomentan la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y honestidad parlamentaria.

Que de manera coincidente con las políticas de los Parlamentos Abiertos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concibe como derecho humano el acceso a la información pública, para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar dicha información, sin que se deba acreditar personalidad ni interés jurídico.

En tal razón, consideramos que existen las condiciones de iniciar un proceso de transformación de la modesta transmisión vía internet, de las actividades que realiza el Poder Legislativo del Estado de México, que hasta la fecha viene efectuando la Comisión de Comunicación Social e Imagen institucional dependiente de este poder, para dar paso a la creación del Canal del Poder Legislativo del Estado de México.

El canal del Poder Legislativo del Estado de México que se propone crear, seria en sentido estricto una dependencia más dentro de la estructura del Poder Legislativo del Estado de México, dado que la iniciativa propone adicionar la fracción VIII del artículos 94 y el Artículo 96 del Título Tercero de la Organización Interna del Poder Legislativo, Capítulo I, De las Dependencias y Órganos Técnicos de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de considerar dentro de la estructura orgánica al Canal del Poder Legislativo del Estado de México que se propone crear.

Los objetivos principales del Canal del Poder Legislativo del Estado de México, deberán centrarse en realizar una programación de carácter parlamentaria, cívica, educativa y cultural, actividad que será diseñada por la Dirección General que sea designada para su conducción y en su caso sancionado o vigilado por el Comité Permanente designado para tal efecto.

Que en consideración al contexto histórico de la nueva realidad que vive el país y el Estado de México, la LX Legislatura de Estado Libre y Soberano de México debe transitar hacia la consolidación de un Parlamento Abierto como lo mandata la ciudadanía. El canal de televisión del poder legislativo que se propone es un mecanismo fundamental para hacer efectiva la participación ciudadana haciendo uso de las tecnologías a su alcance, transparentar la información y rendir cuentas.

Consideramos que el canal del Poder Legislativo del Estado de México, deberá contribuir de manera decisiva a ser un instrumento mediante el cual los ciudadanos interactúen con sus representantes populares; se informen del acontecer político y legislativo; un medio a través del cual se impulse la formación cívica de las nuevas generaciones; se difunda la información con transparencia y objetividad y se fortalezca así la incipiente democracia que vive el Estado de México.

Por lo que en su oportunidad este Poder Legislativo, deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de que al Canal del Poder Legislativo del Estado de México, le sea asignado el espectro radioeléctrico y la Concesión Única para Uso Público, prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para iniciar a la brevedad sus transmisiones, las cuales deberá cubrir preferentemente la mayor parte los 125 municipios del Estado de México.

En relación al presupuesto anual para el funcionamiento del Canal del Poder Legislativo del Estado de México, este sería considerado en el presupuesto anual del Poder Legislativo del Estado de México; de igual forma deberá dotarse a esta nueva dependencia de los inmuebles, recursos humanos, materiales y equipos tecnológicos para su adecuado funcionamiento.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII del artículo 94 y el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

Por todo lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_**

**La H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**Único.-** Se adiciona la fracción VIII al artículo 94 y reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

…

I al VII

**VIII.- Canal del Poder Legislativo del Estado de México.**

Artículo 96.- la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social, el Instituto de Estudios Legislativos y **el Canal del Poder Legislativo del Estado de México** serán regulados por el Reglamento correspondiente.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO**.- El Canal del Poder Legislativo del Estado de México contará con 90 días naturales posteriores a su creación para elaborar su reglamento interno.

**CUARTO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, proveerá al Canal del Poder Legislativo del Estado de México, de los bienes inmuebles, recursos humanos, recursos materiales y tecnológicos para su desempeño adecuado.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**